
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02368-2024-U

MORELLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER FORMATIVO, LÚDICO O DEPORTIVO.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de mayo de 2024, acordó la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER FORMATIVO, LÚDICO O DEPORTIVO.

Con el siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER FORMATIVO, LÚDICO O DEPORTIVO.

Artículo 1º.- Fundamento En uso de las facultades establecidas en el art. 127 y los art. 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades de carácter formativo, lúdico o deportivo por parte del Ayuntamiento, a través de sus diferentes departamentos y que se registrará por lo dispuesto en la misma.

Artículo 2º.- Objeto El objeto de este precio público son las actividades desarrolladas en cada momento por el Ayuntamiento que tengan una finalidad formativa, lúdica o deportiva, tales como cursos, talleres de toda clase, actividades de animación y similares, y que se realicen en los espacios públicos municipales.

Artículo 3º.- Devengo y obligados al pago Estarán obligados al pago del precio público los usuarios de las distintas actividades establecidas en el artículo anterior, originándose el nacimiento de dicha obligación desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, sin bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe conforme al art. 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales. La obligación de pago nacerá en el momento de solicitar la inscripción en el curso/taller o actividad de que se trate. No obstante lo anterior, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el curso, servicio o actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4º.- Cuantía del precio público La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza será la establecida en las tarifas de la misma, para cada uno de los distintos servicios o actividades cuando estos sean aprobados para su desarrollo, y en función del estudio de costes que se aporte en cada caso por parte de los Servicios Económicos Municipales.

Artículo 5º.- Establecimiento del precio público Conforme lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales y artículo 23.2.b) de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, se podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, previa acuerdo adoptado por el pleno, el establecimiento de la cuantía de cada uno de los precios públicos correspondientes a la actividad que se pretenda realizar, a la vista de las propuestas debidamente formuladas por las distintas áreas municipales correspondientes y con sus correspondientes estudios económicos. Del ejercicio de esta delegación de atribuciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria al mismo tras el establecimiento del precio público realizado en cada caso.

Artículo 6º.- Recaudación Los precios públicos por la inscripción a cursos se exigirán en régimen de autoliquidación, exigiéndose el ingreso previo de su importe en la Tesorería Municipal. Las deudas por

cuotas devengadas y no satisfechas en los plazos establecidos, se recaudarán conforme los procedimientos generales de la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes; pudiendo incluso seguirse en su caso el procedimiento por la vía de.

Artículo 7º.- Derecho supletorio Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 8º.- Entrada en vigor La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2024 y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Morella, 20 de mayo de 2024.
El Alcalde
Bernabé Sangüesa Antolí